

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400308520180072600**
Demandante: **Doris Amanda Mendieta Rodríguez**
Demandado: **Edward Herrera Guerrero**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado (que tiene calidad de abogado, con lo que se satisface el derecho de postulación), en contra del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, el 21 de agosto de 2018, corregido en providencia del 11 de octubre de la misma anualidad.

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Fundamenta la inconformidad, el recurrente en la existencia de una presunta cosa juzgada, en virtud de la conciliación celebrada con la demandante en el proceso que cursó en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá.

Así mismo, señaló que en el presente asunto ha operado la prescripción y la caducidad, atendiendo al tiempo de vencimiento de la obligación reclamada, y la fecha de notificación de la demanda a él.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido ocurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia.

De manera previa, se advierte por esta funcionaria la improcedencia del recurso formulado por el abogado demandado, toda vez que los fundamentos de su inconformidad no se encaminan a atacar los requisitos formales del título base de ejecución. Nótese que, el artículo 430 del Código General del Proceso, precisa: “*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*”.

En tal dirección, es claro que los argumentos de la inconformidad corresponden a exceptivas de mérito, que de manera alguna pueden ser acogidas a través del presente recurso, pues si en gracia de discusión estuvieran, ni siquiera ostentan la calidad de excepción previa, las cuales se

encuentran taxativamente enlistadas en el artículo 100 del ordenamiento procesal y menos aún resulta procedente la solicitud de sentencia anticipada a través del recurso presentado, pues ello es potestativo del Despacho, siendo del caso precisar que a este momento procesal no se cuenta con suficientes elementos probatorios para dirimir la controversia plateada, esto es, la presunta cosa juzgada con arreglo a lo que se haya podido adelantar ante el homólogo Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, pues el recurrente, estando es posibilidad de realizarlo, no aportó copia de tal expediente a fin de establecer la similitud entre los hechos y pretensiones, así como el trámite de tal proceso, para establecer las resultas del mismo o su estado actual.

Referente a la prescripción alegada, sin perjuicio a lo que se pueda resolver en sentencia que resuelva de fondo el presente asunto, de manera anticipada no se encontró que exista mérito para emitir decisión en ese sentido a través de sentencia anticipada.

Bajo esa óptica, es claro que los argumentos expuestos por el demandado resultan improcedentes para la revocatoria solicitada, por lo que tal solicitud se resolverá desfavorablemente, y en consecuencia se dispondrá que por secretaría se contabilice el término restante para contestar la demanda, donde si a bien lo tiene, podrá ajustar a la técnica procesal correspondiente, lo aquí peticionado.

Sin que sean necesarias más consideraciones, el Juzgado Treinta y Dos Civil de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, adiado 21 de agosto de 2018, corregido en providencia del 11 de octubre de la misma anualidad.

SEGUNDO: por secretaría **CONTABILIZAR** el término que reste al demandado para contestar la demanda, vencido el cual, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 086** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **12 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d17f3f6443970364267e13c72d92d03470ef6c663af7b46068b39bc02c21a82**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicitorio Rad. **No. 11001400303220190050000**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aporte el requisito de procedibilidad atendiendo a las disposiciones de la Ley 2220 de 2022.
2. Corrija la referencia de la demanda a fin de evitar confusiones.
3. Atendiendo a que la acción reivindicatoria refiere a cosas hereditarias y la mención de existencia de otros herederos, proceda a integrar correctamente el contradictorio.
4. Teniendo en cuenta que refiere la existencia de un trámite sucesoral, sírvase indicar si dentro de dicho trámite ya se efectuó la adjudicación del bien objeto del presente asunto.
5. Hecho lo anterior, deberá ajustar los hechos y pretensiones de tal manera que se muestren acordes con la acción pretendida, pues no se puede desconocer la existencia de otros herederos.
6. Acredite el envío de la demanda a la parte demandada, en cumplimiento. A las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Atendiendo a las falencias advertidas, preséntese un solo escrito de demanda, con las correcciones, adiciones o reformas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales previos.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 086** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **12 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fcf601a0871303a3ca0383d80b8b95d3fc962739011ea110b2b13c5cc148bd**
Documento generado en 11/09/2023 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicatorio Rad. **No. 11001400303220190050000**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que presentó el apoderado de la parte actora en reivindicación, en contra del proveído adiado 7 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, y a ello se procede en los siguientes términos:

El recurso.

Difiere el censor con la determinación adoptada por el Despacho en el auto censurado, precisando haber dado cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado el 14 de octubre de 2022, con el memorial radicado el 24 de octubre de la misma anualidad, en la que informó su intención de continuar la demanda de reconvención.

Bajo ese entendido, solicitó la revocatoria del proveído censurado, para en su lugar continuar con el trámite procesal de la demanda reivindicatoria.

Para resolver se considera.

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido ocurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia.

En orden de lo anterior y tras la revisión minuciosa de las documentales obrantes en el plenario, se encontró que en efecto, el día 24 de octubre de 2022, encontrándose dentro del término concedido en el numeral quinto del auto de fecha 14 de octubre de 2022, el censor aportó memorial en el que manifestó su intención de continuar con el trámite de la demanda reivindicatoria presentada.

En tal sentido, y sin que sean necesarias mayores consideraciones el Despacho revocará el auto objeto de reparo, para dejarlo sin valor y efecto y como consecuencia de ello, en auto separado se continuará con el trámite procesal que en derecho corresponda, tal como se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

Con arreglo a lo anterior, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

Primero: REVOCAR la providencia de fecha 7 de marzo de 2023, por las razones previamente expuestas.

Segundo: En auto separado, continúese con el trámite que en derecho corresponda de la demanda reivindicatoria.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb868bcd14ccac180a7bb5291b283caf7b0f927d1fa111ad5b453394b97bcac**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio No. 004

Rad. No. 110013103051**20200013700**.

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Cincuenta y uno (51) Civil del Circuito de esta ciudad, el Juzgado

DISPONE:

1.) **AUXILIAR** la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2.) En consecuencia, se señala el **20 de octubre de 2023 a la hora de las 12:00 m**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte (33.33%) del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-421836, denunciado como de propiedad del demandado Camilo Alcides Solorzano Ulloa.

Advertir que, con ocasión a la emergencia sanitaria y de acuerdo con lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo *Lifesize*, para lo cual, las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

3.) **DESIGNAR** como secuestre al auxiliar de la justicia, cuyos datos aparecen en acta adjunta, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de \$180.000,ºº M/cte, que deberán ser cancelados por el interesado el día de la diligencia programada.

4.) **ORDENAR** el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar por secretaría.

La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio que se elabore para tales fines.

5.) Por secretaría **ELABORAR** el aviso de que trata el numeral 1º del artículo 308 del Código General del Proceso, informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado con la radicación en el inmueble a secuestrar, a efectos de asegurar la presencia de persona que atienda la diligencia. Lo anterior deberá ser acreditado por la parte

interesada, previo a la fecha señalada en el numeral 2° de este proveído.

6.) Por secretaría, **COMUNICAR** la presente decisión al secuestre aquí designado, por el medio más expedito, quien debe aceptar la designación a través de correo electrónico, y posteriormente, hacer presencia física en el lugar de la diligencia en la fecha y hora señalada, donde se le dará posesión respectiva.

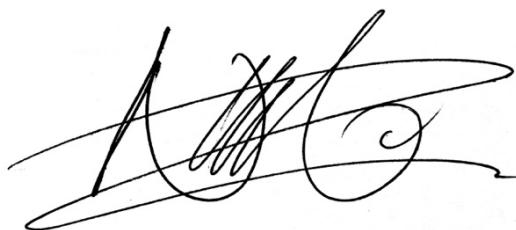
7.) **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días previos a la fecha señalada, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.) **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, para que preste toda la colaboración, el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve consigo las herramientas tecnológicas a que haya lugar y que permitan ingresar al inmueble, recorrerlo y dejar constancia de los linderos y/o colindancias, de modo que deberá corresponder a dispositivo inalámbrico conectado a internet por datos y/o wifi.

9.) Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc9b2958b3a05882acc77679f197172cce00c6244f001e886b9640d70f40f55**
Documento generado en 11/09/2023 12:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200038900**

Vencido en silencio el traslado de la prueba pericial decretada de oficio, el Despacho DISPONE:

- 1. SEÑALAR** fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día **15 de noviembre de 2023, a la hora de las 10:00 a.m.** misma que se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize.
- 2. ADVERTIR** que, el perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA deberá concurrir a la audiencia antes programada, conforme a lo señalado en el artículo 231 del C.G.P., en consecuencia, **SECRETARÍA** mediante correo electrónico, **COMUNIQUE** la fecha al perito, y adjúntesele copia de la presente providencia.

En todo caso, se le copiará el link de acceso a la audiencia, una vez este se cree.

- Una vez se realice la contradicción del dictamen en audiencia, se procederá a asignar los honorarios definitivos al perito en

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c2b7c698f1dc9a98cb6332baef611c7a3d154d92f705b5713e61dabaa56780**
Documento generado en 11/09/2023 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

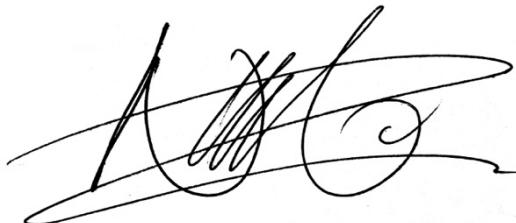
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200081900**

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar que la parte actora no ha realizado ninguna actuación procesal desde el auto emitido el 29 de junio de 2022, y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO. (numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.)
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollo de la acción.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P.
- 4. ABSTENERSE** de condenar en costas.
- 5. ORDENAR** que por secretaría y cumplido lo anterior, se **ARCHIVEN** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaría</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4628a29e226e9b7c17f63883f83d7c9484329652c718e8b67572aface525883c**
Documento generado en 11/09/2023 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210040900**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$14.445
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.670.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.684.445, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210040900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$2.684.445.⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. Por secretaría correr traslado de la liquidación de crédito allegada, conforme a lo regulado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b0b34ca9b6306502904b7bc905d6d3b23161ea0e47a316146fb7dbab7dbecc**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario Rad. No. 110014003032**20210050000**

Comoquiera que el ejecutado, Miguel Ángel Barrios Cruz, fue notificado por aviso judicial de la orden de apremio, y en el término concedido librada en su contra el 29 de julio de 2021, quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 ibíd, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

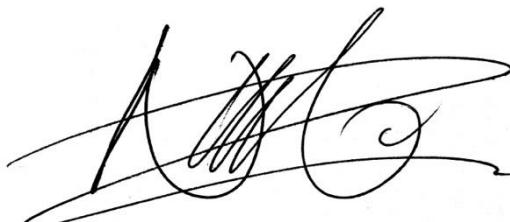
1º. SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 29 de julio de 2021.

2º. ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en garantía hipotecaria, del que ya se ordenó su secuestro.

3º. PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.480.000,ºº** m/cte. Liquídense.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f11d85e15ed52e4b9de97c6d2a1a1752b326460e929a376cdaf555485d41581**
Documento generado en 11/09/2023 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210060500**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$16.800,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.300.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.316.800,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210060500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$3.316.800,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d961cb51cd73fa1f5f7553e4cd15ffb7818ae671671417a819bcd081b15200f**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220210064700**

Visto el memorial que antecede y en virtud del trámite procesal, el Despacho Dispone:

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante, descorrió en término las excepciones y tacha de falsedad propuestas por la demandada, sin emitir un pronunciamiento de fondo frente a las mismas.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente y en atención a lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del P., se Dispone:

1. Señalar la hora de las **11:00 a.m. del día 26 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial y toma de muestras grafológicas a la demandada Sara Townsend Uribe, misma que se realizará de manera presencial.

2. Requerir a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de dar aplicación a las sanciones pertinentes.

3. Decretar como pruebas a practicar en el presente asunto, las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso, por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

1. PRUEBA PERICIAL: Se decreta sobre la firma contenida en el pagaré No. 5201420002486245 aportado por el demandante para cotejarla con la firma de la demandada Sara Townsend Uribe (art. 269 CGP).

Designar como perito al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** para la práctica de la prueba pericial para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del material determine si la firma, nombre y número de identificación contenidos en el pagaré No. 5201420002486245 corresponde con la firma y escritura de la demandada Sara Townsend Uribe. **Los gastos de esta prueba, y que son fijados por el Instituto en comento, serán a cargo de la parte demandada, para lo cual deberá concurrir directamente a pagarlos allí, una vez los documentos dubitados e indubitados sean radicados por secretaría de este Despacho.**

Requerir a la demandada Sara Townsend Uribe para que en la fecha de la audiencia fijada, concurra con por lo menos quince (15) documentos originales (públicos o privados) que hayan sido firmados por ella entre los años 2018 a 2021, que posean el mismo formato de escritura y en lo posible incluyan el mismo contenido textual del documento cuestionado y los registros alfanuméricos a que haya lugar para efectos de realizar el respectivo cotejo, entre las cuales podrá aportarse escrituras públicas, documentos privados o aportados en actuaciones ante autoridades públicas, cheques, entre otros (art. 273 CGP).

Requérase al demandado para que preste toda la colaboración para la adecuada práctica de la prueba pericial grafológica, por lo que tendrá la carga de estar pendiente ante la institución especializada para sufragar los costos que se generen, así como aportar las demás muestras y evidencias que requiera el perito en su labor (art. 229.1 CGP).

Adviértase al demandado que de no aportársela totalidad de las muestras requeridas para la práctica de la prueba pericial dentro del término antes señalado se tendrá por desistida tácitamente la solicitud probatoria (art. 317.1 CGP).

4. Requerir a la parte actora para que en la fecha de la audiencia fijada, aporte el original del título base de ejecución.

5. Hecho lo anterior, desglóse por secretaría el pagaré base de ejecución para remitirse en la debida oportunidad al **Instituto Nacional de Medicina Legal** en original junto con las muestras aportadas por el impugnante, dejando las constancias de rigor, previa acreditación del pago de las expensas necesarias por parte del interesado y se acrede las cargas impuestas en este numeral, **de lo contrario absténgase de oficiar** (art. 116 CGP; Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021).

Se le informa a la peticionaria que en el evento de que la tacha se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este sujeto procesal a pagar como sanción el 20% del monto de la obligación a favor de la persona que aporto el documento. La misma sanción se aplicará a quien presentó el documento como prueba del proceso.

6. Advertir que, una vez se reciba respuesta de la prueba pericial decretada, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 086** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **12 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515d30cb493df700cff2991ad22da7baaa2f01968dbf7944e73b280d389ef892**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210067200**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.000.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$40.200,00
Total	\$2.040.200,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210067200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia del 5 de junio de 2023, por la cual confirmó la sentencia apelada, del 3 de febrero del 2023.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.040.200,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b7fa019f1a1fa9636e9ebe3da24d73c8a8839e17bd334fdf7633e686e235e3**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220001600**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.690.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.690.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220001600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$2.690.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
- PONER EN CONOCIMIENTO** de apoderado de la parte actora Dr. Edwin José Olaya Melo que mediante auto calendado el 29 de junio de los corrientes, se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b20ace9f826a870faf5d28464f4e7f2ea34d102bfad59a081339e6e34ecdee**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220001600**

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Juzgado 5° Civil del Circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, visible en el numeral 020 del cuaderno 2 del expediente digital, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d0c7be9fa951c6d82d7dac8053c2664759c2566fa4211abd4b9297fa8afd99**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220003900**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$2.500,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.200.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.202.500,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220003900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$2.202.500,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
- ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por Camila Alejandra Salguero Alfonso, comoquiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0032a7311071453dd9c240f1ee6c57a29553ccfef780dd005574b27643ae163b

Documento generado en 11/09/2023 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220004900**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$19.000,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.800.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.819.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

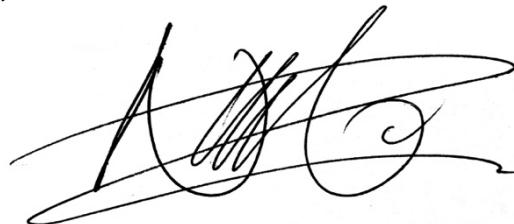
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220004900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$2.819.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. Por secretaría, correr traslado de la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df08997e7b6fa7ad66e90edb5f1028131589873c6e824485cd61aa3ca9003fc**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220013700**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.650.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.650.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220013700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$1.650.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860f300ba47bdcf437405bc1ca0b0d96b44f5da69e228b95f83e90d347c98d6c**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220014500**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$4.500.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$4.500.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220014500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$4.500.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. Por secretaría, correr traslado de la liquidación del crédito allegada, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4410bb4a0f37e0884fcb14589d60098e9e4e0af2e2c37f14fbf6f697329d577**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220021100**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$11.900,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.650.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.661.900,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220021100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$1.661.900,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807015f9ac4914cf46dcaff4463ae76a2df3f01e80cffa6a2edeabb937d62502**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. **No. 11001400303220220024600**

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso, se procede a resolver las excepciones previas presentadas por la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

LAS EXCEPCIONES

La profesional del derecho formuló las exceptivas denominadas “**inexistencia del demandante** o del demandado” descrita en el numeral 3 del artículo 100 del C.G del P, y la descrita en el numeral 6 del mismo articulado “**no haberse presentado prueba** de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes administrador de comunidad, albacea **y en general de la calidad en que actúe el demandante** o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar” (subrayado de la apoderada).

Lo anterior encontró fundamento en que la señora Diana Yineth Salamanca Motta, quien actúa como demandante en calidad de hermana de la señora Yuri Xiomara Salamanca Motta, sin embargo, no se encuentra en el plenario prueba documental que acredite tal parentesco.

Precisó, que resulta evidente que no está acreditada en la calidad en la que dice actuar la señora Diana Yineth Salamanca Motta, por lo que se encuentra probada la prosperidad de las excepciones planteadas.

Concedido el traslado de las excepciones previas propuestas, la parte demandante aportó el registro civil de nacimiento de la señora Diana Yineth Salamanca Motta,

CONSIDERACIONES

Como quiera que observadas las actuaciones surtidas en el curso del proceso no se evidencia cuestión alguna que impida resolver de fondo sobre las excepciones previas propuestas, así se procederá enseguida.

Como es bien sabido, las excepciones previas o medidas de saneamiento, entendidas como aquellas medidas de defensa con que cuenta el demandado, tienen por objeto que se corrija el procedimiento sin afectar el fondo de la acción debatida, para de esta forma, evitar nulidades procesales y sentencias inhibitorias.

Se distinguen cabalmente entre las excepciones previas aquellas que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el art. 101 del C.G.P., el legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

Puestas de este modo las cosas y atendiendo lo antes expuesto, el Despacho procede a verificar la configuración de las excepciones previas propuestas por la parte demandada y en tal sentido, se hace necesario traer

a colación las disposiciones del numeral 1 del artículo 101 del C.G del P. que cita “*del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuera el caso, subsane los defectos anotados.*” (negrilla y subrayado propios).

Ahora bien, se tiene conforme a los argumentos expuestos por la apoderada de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, que las exceptivas propuestas encuentran fundamento en la orfandad del documento que acreditará el parentesco entre la demandante Diana Yineth Salamanca Motta y la también demandante señora Yuri Xiomara Salamanca Motta, a fin de acreditar la calidad en la que actúa.

No obstante, en el correspondiente traslado de las excepciones y conforme a las disposiciones del precitado artículo, el extremo actor adosó el Registro Civil de Nacimiento de la señora Diana Yineth Salamanca Motta, con la que se acreditó no solo el parentesco entre ésta y la señora Yuri Xiomara Salamanca Motta, sino su calidad de demandante, circunstancia esta que subsana la falencia advertida por la censora y que impone la improsperidad de las excepciones formuladas, tal como se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo someramente expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

DECLARAR SANEADAS las excepciones previas propuestas por la apoderada de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 086** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **12 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c82565dcbc7c40e34ce89f2490ee7b322921cc0f0e13b9b6751c85eb675a7f**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220027600**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$44.800,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$4.250.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$4.294.800,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

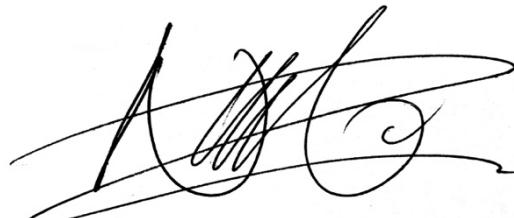
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220027600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$4.294.800,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. Por secretaría, correr traslado de la liquidación del crédito allegada, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f73dc30de128b8ca8ef6a8ba578dcc4824d549168cec6774971bd5059d9d7**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220034200**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$15.000,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.390.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$69.800,00
Total	\$3.474.800,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220034200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$3.474.800,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. Por secretaría, correr traslado de la liquidación del crédito allegada, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df68846b459b6972d814c84b10baf7a12c08576e52710e38960eb2c2526d9a70**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220063300**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.470.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.470.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

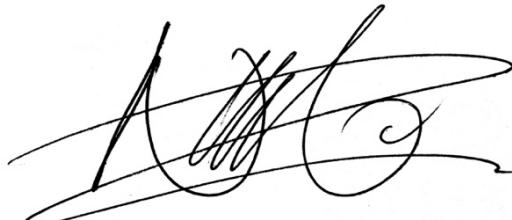
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220063300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$1.470.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. Por secretaría, correr traslado de la liquidación del crédito allegada, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cd9b89dc350b8b5156adc0552d6c8fdceac6f7d357ffd270f74b5ce2f76c18**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Jurisdicción Voluntaria Rad. No. 110014003032**20220074200**

Continuando con el curso del presente proceso y teniendo en cuenta la documental que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda.

- 1.1 Copia del registro civil de nacimiento
- 1.2. Partida de bautismo
- 1.3. Copia de la cédula de ciudadanía

2. Prueba de Oficio:

OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe qué documentos sirvieron como base para expedir la cédula de ciudadanía No. 11.251.261 al señor Jaime Sánchez Barrera, y remita copia de esos documentos.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez se cuente con respuesta de la entidad oficiada, se señalará fecha para audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31671aabf4545bf8e74f5d513d007ec972b9e744bcec9947cf181be60d17cd64**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba extraprocesal Rad. No. 110014003032**20220077800**.

Comoquiera que la presente solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos del artículo 184 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE**:

Primero: **ADMITIR** la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal instaurada por Jorge Iván Ruiz Calderón, contra Juan Manuel García Cortés.

Segundo: **FIJAR** para el día **27 de octubre de 2023, a las 10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor Juan Manuel García Cortes.

Tercero: **NOTIFICAR** personalmente al absolvente en la dirección física y/o electrónica aportada por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

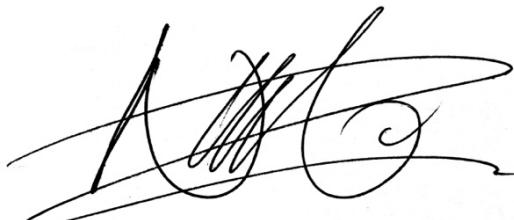
Cuarto: **RECONOCER** personería a la Dra. Natalia Katerine Mojocoa Bernal, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Quinto: **RECONOCER** personería al abogado Derian Alejandro Flor Rodríguez para actuar en representación del convocante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado por la Dra. Mojocoa Bernal.

Sexto: **TENER** por revocado el poder que fue otorgado al Dr. Cristian Camilo Montiel Ruiz.

Séptimo: Una vez efectuada la diligencia, expedir copia auténtica de la misma, así como del escrito petitorio, conforme lo establece el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42b7924df332cdcb7ce60fa42402fdc1d0425ef627dda10c3ff5641d5fd588**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

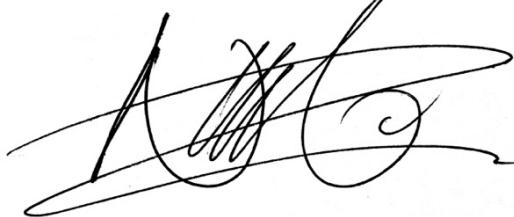
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220078800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible en el numeral 012 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 983d23137bf3e84d1d55ac6dace67e1e3bc44695a698360cbcbbdf6a7459429c

Documento generado en 11/09/2023 12:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220078800**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$7.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.650.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.657.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

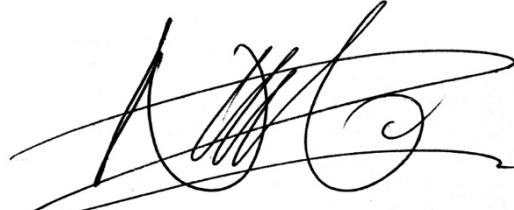
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220078800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$1.657.000,⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ab0dd46499d334830a36568dc1ac7a2a6322cc9f7eb92ff8464806c7bcba41e

Documento generado en 11/09/2023 12:30:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220081800**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.620.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.620.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

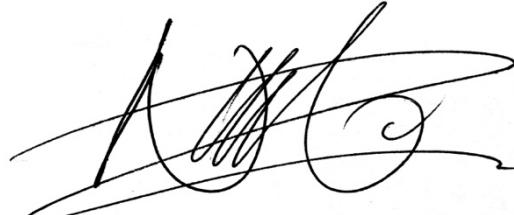
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220081800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$1.620.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8eaf4d74410e54579fc4d96c9d1de718dd1754eb118b05b136ab0a6d9553ee**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220111600**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$6.150,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.030.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.036.150,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220111600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$3.036.150,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76219c15a0b1aa0a51b37a42f1ff03487ea0d95600611cd2f62c4041ba898fba**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 1100140030322023000200.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 *ejúsdem*, se Decretarán las pruebas a tener en cuenta en este asunto, así:

1. **Solicitadas por la parte demandante:**

1.1.Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda.

2. **Solicitadas por la parte demandada:**

2.1.Documentales: Tener como prueba en su valor legal las allegadas con la contestación de la demanda.

2.2. Oficio: Negar la pedida con destino a Banco BBVA como quiera que la documental que pretende se traslade, bien pudo ser solicitada y aportada directamente por la demandada. En todo caso, nótese que con la demanda, la parte demandante allegó carta de instrucciones, pagaré y formulario de “solicitud de vinculación y contratación de productos”.

ORDENAR que, por secretaría, en firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para emitir sentencia anticipada con fundamento en que no existen pruebas que practicar (artículo 278 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878e5123126e6369e6502a05f014c5b642eab05a30e9ba460ffe6194c433e43b**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230026400

Continuando con el curso del presente proceso y comoquiera que la Registraduría del Estado Civil procedió a remitir lo solicitado por el Despacho, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Convocar a la parte actora y a su apoderado a las **10:00 a.m. del 28 de septiembre de 2023**, a la audiencia establecida en el numeral 2 del artículo 579 C. G. del P. donde se practicarán las pruebas aquí decretadas y se dictara la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitudadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda.

1.1.1 Partida de bautizo de José Miguel Moreno.
1.1.2 Certificado de exequias de José Miguel Moreno.
1.1.3 Registro civil de nacimiento de Juan Manuel Moreno Baquero, para acreditar parentesco.

1.2. Testimonios: Recibir los testimonios de Héctor Wilches, Margoth Molina Moreno y Gloria Inés Baquero de Moreno, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P., la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas, informando sus correos electrónicos, y en caso de necesitar la citación de que trata el citado artículo, deberá así solicitarlo en el término de ejecutoria del presente auto.

2. Prueba de Oficio:

2.1. Tener en cuenta la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible en los numerales 014, 017 y 018 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,



Js

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd958ba241365a1153e37b1e18fa78a31ebef6ad6c80f96ab48178bbd5f7a15d**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. **No. 11001400303220230030800**

Visto el memorial que antecede y en virtud del trámite procesal, se Dispone:

En atención a las disposiciones de los artículos 533 y 534 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la controversia planteada por la apoderada judicial de la entidad financiera acreedora, Banco Davivienda S.A, apoyada por el Banco BBVA, dentro del trámite de insolvencia de la referencia, atribuida a la falta de competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de Construcción, quien conoce del trámite de negociación de deudas, al considerar que el señor Félix Orlando Machado López, no cuenta con domicilio en la ciudad de Bogotá.

En orden de lo anterior y tras la revisión de las documentales obrantes en el plenario se advierte que en el escrito en el que deprecó el actor la solicitud de apertura de negociación de deudas, manifestó, tener pluralidad de domicilios, entre estos la ciudad de Bogotá, Montería y el municipio de Cereté.

Ahora bien, definiéndose el domicilio como “... *la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella*” (art. 76 C. Civil), no son del recibo las argumentaciones de la apoderada judicial del Banco Davivienda, al indicar que el actor en el curso de la audiencia celebrada el 16 de diciembre de 2022, mencionó ser médico y contar con contrato vigente con el Hospital de Cereté – Córdoba, que manifestó tener su domicilio en la ciudad de Bogotá, donde atiende pacientes de forma independiente y vive en casa de unos amigos, sin embargo, indicó que viaja constantemente a Cereté donde tiene bienes y trabajo. Nótese que, tales manifestaciones resultan insuficientes para acreditar que el domicilio del actor corresponde al Municipio de Cereté, pues en sus propias palabras este se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo que más allá del indicio que menciona la apoderada de la entidad financiera no existe prueba siquiera sumaria de la falta de competencia del centro de conciliación en virtud de sus argumentos.

Ahora, no se puede perder de vista que si bien el artículo 533 del Estatuto Procesal, enseña que es competente para llevar el trámite de la solicitud de insolvencia el centro de conciliación del deudor, no es menos que, ante la manifestación del actor de contar con pluralidad de estos, entre ellos la ciudad de Bogotá, contaba con el arbitrio de atribuir la competencia al centro de conciliación de cualquier los lugares señalados como tal, por lo que la asignación del presente asunto al Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de Construcción, resulta perfectamente válida.

Por lo anterior se declarará no probada la falta de competencia alegada por la entidad financiera Banco Davivienda S.A.

Por lo brevemente expuesto el Despacho, **resuelve**:

1. Declarar no probada la falta de competencia propuesta por la apoderada de la entidad financiera Banco Davivienda S.A, en virtud de la controversia del domicilio del deudor.
2. Por secretaría, devuélvanse las diligencias al Centro de conciliación de origen, para que continúe con el trámite que en derecho corresponda.
3. Atendiendo a las disposiciones del inciso 1 del artículo 552 del C.G del P, advertir a los intervenientes que contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 086** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **12 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f0130a7c74d02d68e7e8df478096f9f97ef3a50fd5cb49cb6d855ad2cc5ac2

Documento generado en 11/09/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230033100**

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de julio pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766c5aef1d628ed3850d9483a1accd546ecd01bf725d0f73e2c3a5baf30ac7c**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230034700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, subsanada la demanda, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430, del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE**:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **MERCADO DEL CHICÓ S.A.S** y en contra de **ORBEM TAFUR S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos derivados del contrato de arrendamiento firmado el 22 de abril de 2021 del inmueble denominado Local Comercial Numero 212 ubicado en la calle 90 No 16-56, en la ciudad de Bogotá, aportado como base de la acción.
 - 1.1** Por el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.572.932)**, correspondiente a las siguientes facturas por concepto de Arriendo:
 - 1.1.1** Factura No. 1421 por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.073.627,00)**, con fecha de vencimiento 13 de julio de 2022.
 - 1.1.2** Factura No 1591 por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$5.916.551)** con fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2022.
 - 1.1.3** Factura No. 1495 por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.916.551,00)**, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2022.
 - 1.1.4** Factura No 1671 por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$5.916.551)** con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2022.
 - 1.1.5** Factura No. 1248 por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.958.275,00)**, con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2022.
 - 1.1.6** Factura No. 1328 por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.858.275)**, con fecha de vencimiento 11 de junio de 2022.
 - 1.1.7** Factura No. 1771 por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.916.551,00)**, con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2022.

1.1.8 Factura No 1856 por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$5.916.551) con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2022

1.2 Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.460.071 M/CTE)** correspondientes a las siguientes facturas por concepto de Administración:

1.2.1 Factura No. 1163 por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE (\$990.497,00), con fecha de vencimiento 23 de abril de 2022.

1.2.2 Factura No. 1228 por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.067.252,00), con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2022.

1.2.3 Factura No. 1345 por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.067.252,00), con fecha de vencimiento 12 de junio de 2022.

1.2.4 Factura No. 1513 por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.066.062,00), con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2022.

1.2.5 Factura No 1609 por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.067.252) con fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2022.

1.2.6 Factura No. 1689 por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.067.252,00), con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2022.

1.2.7 Factura No. 1787 por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.067.252,00), con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2022.

1.2.8 Factura No. 1874 por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.067.252,00), con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2022.

1.3 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.365.899)** correspondiente a las siguientes facturas por concepto de Recibos de Energía y Acueducto:

1.3.1 Factura No 1387 por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.154.366) con fecha de vencimiento 02 de Julio de 2022.

1.3.2 Factura No. 1916 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$274.341,00), con fecha de vencimiento 05 de enero de 2023.

1.3.3 Factura No. 1934 por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$937.192,00), con fecha de vencimiento 05 de enero de 2023.

1.4 Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5.424.912)** correspondiente a las siguientes facturas por concepto de Derechos de Piso:

1.4.1 Factura No. 970 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.712.456,00), con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2022.

1.4.2 Factura No 1115 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.712.456) con fecha de vencimiento 23 de marzo de 2022.

1.5 Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.486.422)** correspondiente a las siguientes facturas por concepto de Fondo y Cobro FEEC.

1.5.1 Factura No 1806 por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$168.821) con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2022.

1.5.2 Factura No. 1308 por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$218.545,00), con fecha de vencimiento 06 de junio de 2022.

1.5.3 Factura No. 1387 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$279.387,00), con fecha de vencimiento 02 de julio de 2022.

1.5.4 Factura No. 1629 por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$226.107,00), con fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2022.

1.5.5 Factura No. 1893 por la suma de CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$120.890,00), con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2022.

1.5.6 Factura No. 1537 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$273.954,00), con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2022.

1.5.7 Factura No. 1708 por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$198.718,00), con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2022.

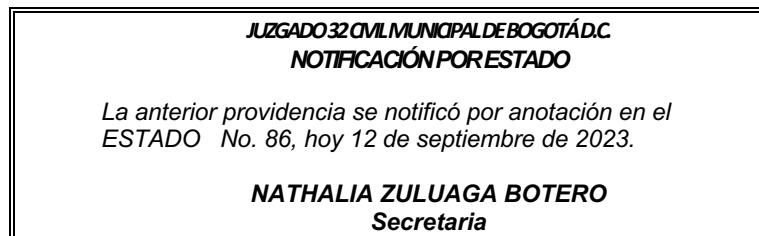
1.6 Por los intereses moratorios que se hubieren causado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y hasta la fecha en la cual se verifique su pago.

2. Ordenar que se surta la notificación al extremo pasivo , según la ley 2213 del año 2022
3. **ADVERTIR** al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NÚÑEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaba94a98771ab5e93cb9c2a05c67bb29be036665f21074c0c42759b7312d80**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230039800**.

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **KAMUR AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S** y en contra de **MEDCOLCANNA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

1). **\$108.318.008,00** pesos, correspondiente al capital insoluto de las facturas Nos. 7167, 7402, 7444, 7445, 7448, 7449, 7450, 7533, 7539, 7540 y 7647 objeto de ejecución.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así:

No Factura	Valor	Fecha Vencimiento
7167	\$581.351	12/08/20
7402	\$36.322.612	4/10/20
7444	\$212.091	17/10/20
7445	\$227.766	17/10/20
7448	\$21.395.676	18/10/23
7449	\$15.750.910	18/10/20
7450	\$29.959.524	18/10/20
7533	\$2.982.326	4/11/20
7539	\$175.224	5/11/20
7540	\$463.804	5/11/20
7647	\$246.724	18/11/20
\$108.318.008		

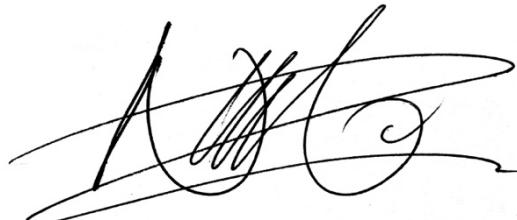
4°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

5°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

6°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

7°. **RECONOCER** a la abogada Vivian Andrea Bohórquez Torres, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 890ac4806031b15dbbe9068f787c74806d1ecc45710b7040fe6b88f189be945d

Documento generado en 11/09/2023 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230040400**

Visto el escrito de subsanación, el Despacho Dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial de la señora NAIRA GISEETH VELASCO ÁLVAREZ, como quiera que si bien modificó la pretensión para solicitar mandamiento de pago a favor de la señora NAIRA GISEETH VELAZCO ÁLVAREZ, tal como así fue ordenado en sentencia dentro de incidente de reparación de perjuicios emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Socorro Santander, confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, lo cierto es que, quien concurre a demandar, y quien otorgó poder la abogado Víctor Julio Reyes Duran, es persona diferente (Naira Giseeth Velasco Álvarez), por lo que no estaría legitimada para deprecar mandamiento a su favor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca810879861741e22c1427d702d5cc9bf493f30e87847e4bc47e4c4ca7ef8f20**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230040700

Revisada la demanda y allegada la subsanación dentro del término además de reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la revisión de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** instaurada por **RICARDO PARRA CASTILLO** en contra de **BANCO POPULAR S.A.**
- 2. TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 4. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 20 días para contestar la demanda y para formular excepciones.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>
--

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a73d8a06374a67ced32b592d1fe57bde08e7e055f1db35c250cbbf4315a62f6**
Documento generado en 11/09/2023 04:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230041000**

Revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos (Art 76 y 77 C.G.P).
2. **TENER** en cuenta que la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón, renunció al poder previamente conforme correo electrónico del 27 de junio de 2023.
3. **NO TENER** en cuenta la diligencia de notificación personal realizada por la activa al demandado, como quiera que la dirección de correo electrónico que aparece en el certificado de entrega (acortes1953@yahoo.es) resulta diferente a la informada para tales fines (acortesr1953@yahoo.es).

CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 25 de Agosto de 2023 el interesado solicitó el envío de la NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, el Viernes 25 de Agosto de 2023 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Lunes 28 de Agosto de 2023 a las 14:23 horas.

Destinatario del Documento : ALVARO CORTES ROJAS
Dirección Aportada: acortes1953@yahoo.es

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b831845ad3a1efcc1496d7a8082ab3f87a623330af22e44ad33e13e1061a0**
Documento generado en 11/09/2023 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230059000**

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 02 de agosto pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baab2796f6b79d7b8209dacf251d4bb589224427bf4d745bcc8917458fcd96**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230060900**

En atención a que por error humano se dejó de fijar el límite de la medida cautelar decretada en auto del 02 de agosto de 2023, el Despacho **DISPONE**:

SEÑALAR como límite de la medida decretada en auto del 02 de agosto de 2023 la suma de \$95.000.000,oo M/cte., por secretaría librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO32CIVLMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c514ba55d6cfec2b52754c37b0aeee459f17a32c90ae4bcfc88df43ad80cde199**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230060900**

En atención al memorial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

- TENER** en cuenta el citatorio remitidos a los demandados, al correo electrónico informado para tales fines, con resultados positivos.
- EXHORTAR** la remisión del aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f6c583420f87a2639d97749f613f2bbcb093e45341aef5f4ad6cf4aab85142**

Documento generado en 11/09/2023 12:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía real Rad. No. 110014003032**20230062900**

Revisada la subsanación y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía prendaria en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN**, por la obligación incorporada en el pagaré No.**030845416933**.

1.1°. \$53.583.966,00 M/cte por concepto de capital.

1.2°. \$11.300.401,00 M/cte., Por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base del recaudo y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se incurrirá en mora por parte del demandado hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré.

1.3°. Los intereses moratorios comerciales sobre la suma de capital al que se refiere el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida y fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placas TSW928 de la secretaría de tránsito y transporte de Funza-Cundinamarca.

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de tránsito y transporte de Funza – Cundinamarca, para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del vehículo.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

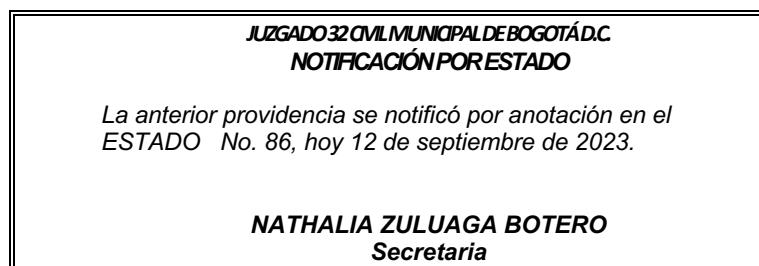
6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7º. RECONOCER a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81019f5515f4f5c7a379c16f10bfff01cf57b22a76749c8b2968c6edcdfe247**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230063200**

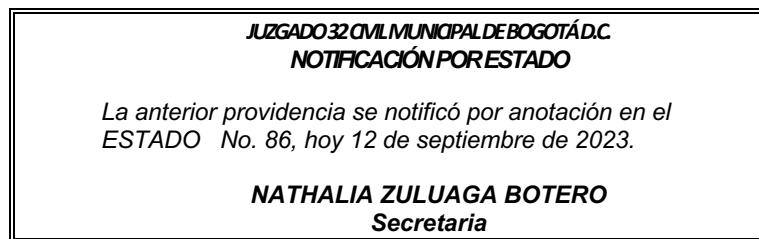
Visto el escrito de subsanación, el Despacho DISPONE:

RECHAZAR la demanda de la referencia, como quiera que la parte actora no la subsanó en debida forma, en tanto que no dio cabal cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero del auto datado 14 de agosto de 2023, aunado al hecho que se pretende como prueba extraprocesal el reconocimiento de un contrato de arrendamiento AA-85156 del 15 de agosto de 2009, de una persona que no intervino como sujeto contratante, de modo que es abiertamente improcedente tal solicitud.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef09dc73759da12c41cce8338bc17c41634a5cddd9d28e81a67cc9900212b068**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230064300**

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 02 de agosto pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

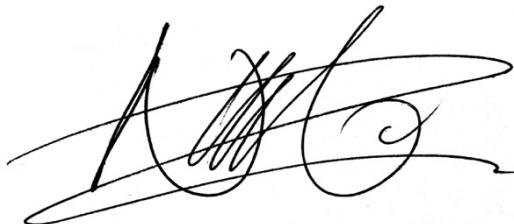
RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, tal como así fue solicitado por la parte actora en correo electrónico del 1 de septiembre de 2023.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dbcb3160e9eb48aab7e8553e1b2131282280196b87577bac1f8db309f8f5d6b

Documento generado en 11/09/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230064500

Revisada la demanda y allegada la subsanación dentro del término además de reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la revisión de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** instaurada por **OSCAR IVÁN TORRES LÉPEZ** en contra de **COOPERATIVA MULTICATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 20 días contestar la demanda y para formular excepciones.
5. **RECONOCER** personería al abogado **Norberto Hernández Jiménez** en calidad de apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 86, hoy 12 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d2385833dcfa241e0efa799c4afdc17a74a31db1e2d5d34845d3ca3d613e2**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20230068600**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable de la Fundación Liborio Mejía sede Bogotá.

Como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” de la señora **YARID ROCÍO GUECHA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52265664** de Bogotá.

SEGUNDO: Designar como liquidador para el presente proceso a **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Fijar como honorarios provisionales la suma de **\$800.000,oo M/cte.**

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría y de manera directa a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que

se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de la señora **YARID ROCÍO GUECHA VELANDIA**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **YARID ROCÍO GUECHA VELANDIA**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir a la señora **YARID ROCÍO GUECHA VELANDIA** con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.86, hoy 12 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71958027e34b82f2a971e92432552ab655e57cd030cc1ab91e6dd4ddc9ef8ed**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>